

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA.

##### *Segunda seccion.—Circular.*

En 16 de febrero último dije á Don Diego Martinez de la Rosa, director general cesante de Pósitos, lo siguiente:

Siempre solicita S. M. la Reina Gobernadora en promover por todos medios la prosperidad de los pueblos, y muy particularmente la de la clase agricultura, á llamado su atencion el ramo de Pósitos, institucion antigua y benéfica, que mientras estuvo bien administrado, fecundaba millones de fanegas de tierra que de otro modo hubieran quedado eriales, preservaba al labrador de la miseria de los años estériles, nivelaba la desigualdad de las cosechas moderando el precio de los granos, y venia al auxilio del erario con sumas considerables en los apuros y urgencias del Estado.

El desorden introducido en todos los ramos de la administracion por consecuencia de las desgracias y trastornos ocurridos en los últimos 30 años, no podia dejar de haber alcanzado á los Pósitos; y cuando S. M. ha visto detenidamente la confusion en que se hallan, las anticipaciones que han hecho y los créditos que tienen á su favor, ha dedicado especialmente su atencion hácia los medios de remediar los pasados males, y restituir á la riqueza territorial este poderoso recurso para su conservacion y prosperidad.

Con este objeto se ha servido resolver S. M. que una comision compuesta de personas ilustradas y versadas en el ramo de Pósitos, se ocupe en averiguar las existencias de todos los del reino en metálico, papel, granos y créditos; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes á los dos años últimos; en reconocer los expedientes de moratorias y adeudos pendientes, proponiendo sobre cada uno

la resolucion que estime justa; y por último en redactar un proyecto de ley, bien sea para conservar los Pósitos, destruyendo los abusos introducidos en su administracion, ó bien para que sirva de base á la creacion de bancos de provincia si lo creyese mas conveniente á las necesidades actuales de los pueblos. Y persuadida S. M. del celo y conocimientos de D. Diego Martinez de la Rosa, director cesante de Pósitos; de D. Joaquin Francisco Pacheco, contador general que fue del mismo ramo, y de D. Andrés de Bartolomé y Colomo, se ha servido nombrarles para dicha comision, á la que se pasarán todos los papeles y documentos existentes en la de liquidacion creada por decreto de 17 de diciembre de 1836, la cual cesará en sus funciones, quedando S. M. satisfecha de los trabajos de sus individuos.

En consecuencia de la precedente resolucion, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud en favor de los pueblos es bien conocida, temiendo llegue un dia en que el desorden en que se halla la administracion de los Pósitos haga desaparecer lastimosamente tan benéfica institucion; que sus fatales consecuencias vengán á aumentar los cuidados del Gobierno en circunstancias tan críticas como las en que nos hallamos, y á fin de que la nueva comision pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para cortar el abuso con que se dispone de los fondos, sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administracion á los intereses sociales de la época actual, se ha servido resolver:

1.º Que V. S. disponga inmediatamente se remitan á la nueva comision de Pósitos todas las cuentas de estos establecimientos que se hallen presentadas y deban presentarse por los pueblos hasta fin de 1836, para que por dicha comision se proceda á su examen y liquidacion, segun se encargó á la anterior comision en la medida segunda de las comunicadas con Real orden de 17 de diciembre de 1836; acompañando al propio tiempo notas circunstanciadas de las que con posterioridad á aquella fecha hayan sido

aprobadas por ese Gobierno político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 de la ley de 3 de febrero de 1823, y de las que al efecto se hallen presentadas correspondientes á los años de 1837 y presente, observándose para dicha remesa la economía y seguridades compatibles con las circunstancias del día.

2.º Que igualmente remita V. S. á dicha comision una nota de los contingentes que existan en la comision pagaduria de ese gobierno político, para que enterada S. M. pueda este ministerio disponer su ingreso en la pagaduria general del mismo, previa expedicion de libramientos é intervencion de la contaduria.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, se remita tambien á la comision una cuenta formal documentada de los contingentes que hayan ingresado en la depositaria ó pagaduria de la provincia de su cargo desde el año de 1834, y de su inversion; á fin de que, despues de examinada, la pase á este ministerio con las observaciones que estime para la resolucion conveniente, y para que en su vista pueda la comision promover la cobranza de los contingentes que resulten en descubierito.

4.º Debiendo el Gobierno tener conocimiento cierto del uso que se ha hecho de los considerables fondos de los Pósitos que han entrado en poder de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa, asi en granos como en dinero, tanto en virtud de la circular de 30 de setiembre, y ley de 27 de diciembre de 1836, como de otras disposiciones tomadas por las mismas; y no pudiendo adquirirse aquel dato sin que las referidas corporaciones cumplan con la rendicion de cuentas prevenida por Real orden de 7 de abril del año último, circulada por la comision anterior de liquidacion en 15 de dicho mes; dispondrá V. S. que si esa diputacion no ha llenado este deber, lo verifique en el término de un mes.

5.º Siendo uno de los objetos encargados á la comision el de reconocer los expedientes de moratorias, reduccion de fondos, condonacion de créditos y otros en que se interese la buena administracion de los Pósitos, y para cuya resolucion no alcancen las facultades de V. S. ni de la diputacion provincial con arreglo á las órdenes y leyes vigentes, es la voluntad de S. M. que V. S. cuide de remitir á la misma comision, instruidos, los que haya pendientes y se promueva en lo sucesivo, para que con presencia de los antecedentes que puedan existir en ella, procedentes de las suprimidas oficinas generales del ramo, proponga á este ministerio lo conveniente para que se resuelva por quien corresponda lo mas acertado.

6.º Y finalmente, que S. M. no puede permitir se eche mano de los fondos de Pósitos para atenciones estrañas, ni por las diputaciones provinciales ni por otras corporaciones ó autoridades, á no ser en el caso en que medie autorizacion superior competente, de manera que antes de disponerse de dichos fondos se dé conocimiento á este ministerio, con justificacion de la urgencia y especificacion del importe, es-

perándose la previa aprobacion de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de abril de 1838.—Someruelos.—Sr. Gefe político de...

### Tercera seccion.—Circular

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernacion de la Península en 14 del actual que con igual fecha comunica á los regentes de las audiencias de Barcelona, Valencia y Zaragoza, la real orden siguiente:

Los enemigos de la religion, del trono y de la patria, cada dia mas encarnizados contra estos objetos de amor y santidad, procuran destruirlos por todos los medios que les sugiere su perfidia. No se sacia esta con los perjuicios que causan; se estiende á concitar las conoiencias, y apoderarse de la credulidad de las clases ignorantes para persuadirles que el gefe de la Iglesia católica ha tomado parte en ellos, y favorece su causa. A este fin las juntas rebeldes de Cantavieja y de Berga espenden con profusion bulas que denominan de la santa cruzada y del indulto cuadragesimal, haciéndolas introducir subrepticamente en las poblaciones libres, y violentando á las autoridades de los pueblos subyugados por sus armas á que las compren y repartan entre los vecinos. Para remediar en lo posible males de tanta trascendencia el Sr. comisario general de cruzada ha dirigido á los diocesanos una circular haciéndoles entender como verdadero delegado de su santidad, que la próroga de la bula de cruzada fue concedida de nuevo por 20 años en 1824 y de consiguiente no termina hasta el de 1845, y prorogada la del indulto cuadragesimal para el presente de 1838 en 5 de octubre de 1836 y para el inmediato de 1839 en 20 de diciembre del año próximo pasado, como consta de las publicaciones hechas en la Gaceta, por cuya razon no existe el menor pretesto para negarse á tomarlas. Tambien se han adoptado las medidas oportunas por el ministerio de Hacienda; pero S. M. que no omite medio ni desperdicia ocasion para procurar á sus súbditos que se precavan contra las arterias de sus enemigos, ó para corregirlos y castigarlos cuando no quieran oir sus maternales amonestaciones, me manda decir á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que comunicando las convenientes á los jueces de primera instancia del distrito de su cargo, vigile cuidadosamente á fin de evitar la introduccion y circulacion de dichas bulas ú otras semejantes, y de proceder contra los omisos ó culpados con la urgencia y severidad que exigen las actuales circunstancias.

Con la misma fecha se ha trasladado la anterior Real orden á los reverendos obispos de Barcelona y Albarracin y á los gobernadores eclesiásticos de las diócesis de Lérida, Urgel, Gerona, Vich, Tarragona, Tortosa, Valencia, Teruel y Segorbe para que coo-

peren por su parte á conseguir lo que S. M. desea por todos los medios que competan á su autoridad eclesiástica.

Lo que de la misma real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para su puntual cumplimiento y que por cuantos medios le sugiera su celo dicte las medidas mas eficaces á impedir la circulacion de las bulas apócrifas de los rebeldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1838. = El subsecretario Alejandro Olivan. = Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Con esta fecha digo al intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este ministerio de la Guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M. deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclamaciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.<sup>a</sup> Todos los recibos que desde 1.<sup>o</sup> de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la real orden circular de 15 de mayo de 1837 serán desechados mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.<sup>a</sup> De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y ra-

pidiez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable de que no se escusaran nunca en tiempo de paz. 4.<sup>a</sup> Como por la Real orden de 10 de agosto de 1837 se concedió á la caballeria el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.<sup>a</sup> y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos. Madrid 8 de abril de 1838. = De Cañas. = Sr....

---

Núm. 1.<sup>o</sup>

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

---

REGIMIENTO INFANTERIA \_\_\_\_\_ BATALLON \_\_\_\_\_ COMPAÑIA \_\_\_\_\_

---

Recibí de la justicia de este pueblo \_\_\_\_\_ raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son \_\_\_\_\_ raciones de pan.

---

V.º B.º El teniente de tal batallon  
del comisario de guerra ó alcalde. del tal cuerpo.

---

Núm. 2.<sup>o</sup>

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

---

REGIMIENTO CABALLERIA \_\_\_\_\_ ESCUADRON \_\_\_\_\_ COMPAÑIA \_\_\_\_\_

---

Recibí de la justicia de este pueblo \_\_\_\_\_ fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son \_\_\_\_\_ fanegas celemines de cebada.

---

V.º B.º El teniente de tal  
del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 3.º

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERIA \_\_\_\_\_ ESCUADRON. \_\_\_\_\_ COMPAÑIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo \_\_\_\_\_ ar-  
robas de paja para los caballos de los individuos que  
al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son \_\_\_\_\_ arrobas de paja.

V.º B.º \_\_\_\_\_ El cabo 1.º de tal  
del comisario de guerra ó alcalde. \_\_\_\_\_ cuerpo.

Núm. 4.º

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO CABALLERIA \_\_\_\_\_ ESCUADRON. \_\_\_\_\_ COMPAÑIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo \_\_\_\_\_ ra-  
ciones de carne de á tantas onzas para los individuos  
que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son \_\_\_\_\_ libras y \_\_\_\_\_ onzas de carne.

V.º B.º \_\_\_\_\_ El alférez de tal  
del comisario de guerra ó alcalde. \_\_\_\_\_ cuerpo.

Núm. 5.º

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERIA \_\_\_\_\_ BATALLON. \_\_\_\_\_ COMPAÑIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo \_\_\_\_\_ cuar-  
tillos de vino para los individuos que al respaldo se  
espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son \_\_\_\_\_ cuartillos de vino.

V.º B.º \_\_\_\_\_ El sargento 2.º de tal  
del comisario de guerra ó alcalde \_\_\_\_\_ cuerpo.

Núm. 6.º

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PARTIDO DE \_\_\_\_\_

REGIMIENTO INFANTERIA \_\_\_\_\_ BATALLON. \_\_\_\_\_ COMPAÑIA. \_\_\_\_\_

Recibí de la justicia de este pueblo \_\_\_\_\_ rea-  
les de vellon por socorros para mi marcha á tal pun-  
to ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal  
depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son \_\_\_\_\_ reales vellon.

V.º B.º \_\_\_\_\_ El soldado  
del alcalde.

NOTA. El modelo núm. 1.º tiene por el reverso F. de T. repetido varias veces, y la advertencia siguiente:

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Los modelos núms. 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º tienen solo las iniciales del anterior por el mismo reverso.

El 6.º modelo no tiene nada por el reverso.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra puesta á vuestro cargo, he venido en concederos, como Reina Gobernadora del reino á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.ª la gracia y facultad de que firmeis con solo el apellido de Latre todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que espidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con el nombre y apellido. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 21 de abril de 1838. = A D. Manuel de Latre.

ANUNCIOS.

Se sacan á pública subasta los ramos de tocino, carbon, bacalao y jabon, por el resto de este presente año, para su surtido al lugar de Getafe.

La persona que quiera interesarse en todos ó alguno de los referidos ramos acuda á las casas consistoriales, el domingo próximo 29 del corriente, desde las doce de su mañana en adelante, para cuyo día está señalado su primer remate.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Valdeolmos en la campiña de Alcalá, distante cinco leguas y media de Madrid, su dotacion es de 300 ducados anuales pagados por el ayuntamiento, y por separado se le pagarán los partos y golpes de mano airada: la poblacion es de 30 vecinos, y á su inmediacion se halla la villa de Alalpardo de corto vecindario, á la que podrá asistir conviniéndose con sus vecinos. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento por Alcalá de Henares francos de porte hasta 15 de mayo próximo.

Se arriendan por un año todos los pastos y agostadero del término de la villa de Ciempozuelos divididos en siete suertes ó cuarteles: cuatro en la vega y tres en la parte de arriba para cuyo remate se ha señalado por los encargados del cuerpo de hacienda el domingo 6 del próximo mes de mayo de diez y una del día, en la casa de uno de dichos encargados.